



MCPB



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5/ ROL D-007-2018

Puerto Montt, 4 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/D-007-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-007-2018, con la formulación de cargos a Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Piscicultura Chayahue ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-046-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la Res. Ex. N° 1/D-007-2018 fue notificada personalmente en las dependencias de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A con fecha 26 de enero de 2018, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-007-2018 se rectificó el Resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 1/D-007-2018 en cuanto a un error de digitación al establecer la clasificación de gravedad de cada cargo.

5. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-007-2018 fue notificada por carta certificada a Chayahue S.A. y Sealand Aquaculture S.A. de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 7 de febrero de 2018, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, don Álvaro Larrañaga Palma, actuando en representación de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., presentó un escrito que en lo principal designa apoderados y solicita aumento de los plazos conferidos en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-007-2018.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-007-2018, se tuvo presente la personería de don Álvaro Larrañaga Palma y la designación de los apoderados, con el domicilio que se indica, para actuar en representación de Sealand Aquaculture S.A. y de Chayahue S.A.; se tuvieron por acompañados los documentos presentados; y, finalmente, se concedió la ampliación de plazos solicitada, otorgando a la empresa 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, en ambos casos contados desde el vencimiento del respectivo plazo original.

8. Que, con fecha 16 de febrero de 2018, don Eduardo Waldron Arentsen, Gerente General de Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A. según indica, presentó un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018.

9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 12093, de 8 de marzo de 2018, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 7 de marzo de 2018 la Comunidad Indígena Reñihue presentó un escrito manifestando, entre otros aspectos, su desacuerdo con el programa de cumplimiento presentado, en atención a la destrucción que habría en el territorio, sin posibilidades de recuperación ni remediación.

11. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, doña Otilia Guerrero presentó ante la SMA un escrito informando sobre los trabajos que se estarían efectuando en dependencias de la Piscicultura Chayahué, consistentes en movimientos de ripio sin contar con autorización en el sector de acceso a la empresa, acompañado de fotografías y videos en formato digital. Asimismo, indica como domicilio el ubicado en calle Polpaico N° 75, barrio industrial, comuna de Puerto Montt.

12. Que, finalmente, con fecha 2 de abril de 2018, la Comunidad Indígena Reñihue presentó una denuncia por la destrucción de un sitio arqueológico en la ampliación que actualmente estarían ejecutando, sin permisos ni estudios para ello, acompañando imágenes que darían cuenta de ello.

13. Que, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado, mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-007-2018 se formularon observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los artículo 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, otorgando, mediante el resuelvo II de la misma resolución, un plazo de 6 días hábiles para la presentación programa de cumplimiento refundido que incorpore dichas observaciones.

14. Que, asimismo, mediante el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 4/Rol D-007-2018 se dio traslado por un plazo de 6 días hábiles a Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A., respecto de las presentaciones de 7 de marzo de 2018, 23 de marzo de 2018 y 2 de abril de 2018 efectuadas por la Comunidad Indígena Reñihue.

15. Que, la Res. Ex. N° 4/Rol D-007-2018 fue notificada personalmente a Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A. en el domicilio designado en el presente expediente, con fecha 26 de abril de 2018, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

16. Que, con fecha 27 de abril de 2018, don Eduardo Waldron en representación de ambas sociedades, solicitó una ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido y descargos, fundado en la necesidad de recopilar la información técnica necesaria para responder las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-007-2018 y de coordinar las asesorías externas y estudios técnicos.

17. Que, con fecha 3 de mayo de 2018, don José Domingo Ilharreborde en representación de ambas sociedades, solicitó una ampliación de plazo para evacuar el traslado otorgado mediante el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-007-2018, fundado en las mismas consideraciones señaladas en el escrito de 27 de abril de 2018.

18. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

19. Que, se observa que las circunstancias señaladas por los titulares aconsejan una ampliación de los plazos otorgados en los resuelvo II y VII de la Res. Ex. N° 4/Rol D-007-2018 para presentar un programa de cumplimiento refundido y para evacuar traslado respectivamente, sin que, sobre la base de los antecedentes disponibles y analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la acoger las solicitudes.

20. Que, en cuanto a la ampliación de plazo para la presentación de descargos, conforme lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución, se observa que dicho plazo ya fue objeto de una ampliación, razón por la cual en virtud de la citada normativa no procede acoger la referida solicitud.

RESUELVO

I. CONCEDER las ampliaciones de plazo solicitadas por Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A. respecto de los plazos otorgados en los

resuelvo II y VII de la Res. Ex. N° 4/Rol D-007-2018, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido y para evacuar traslado respectivamente. El plazo adicional deberá computarse una vez vencido el plazo original.

II. ESTESE A LO RESUELTO mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. 3/Rol D-007-2018 respecto a la solicitud de ampliación de plazos para descargos.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Francisco Mery Letelier, don Felipe Ilufí Rubio y don José Domingo Ilharreborde Castro, todos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41 oficina 1401, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a todos los interesados cuyo domicilio consta en el presente procedimiento administrativo.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta certificada:

- Francisco Mery Letelier, don Felipe Ilufí Rubio y don José Domingo Ilharreborde Castro, todos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41 oficina 1401, comuna de Puerto Montt
- Comunidad Indígena Reñihue, doña Otilia Guerrero Guerrero, don Pablo Reyes Ralil, don Moisés Guerrero, doña Elba Guerrero, don Carlos Guerrero, doña Cecilia Guerrero Niequel, doña Teresa Guerrero, doña Lucrecia Álvarez, doña Marta Niequel, y don Luis Soto, I. Polpaico N° 75, barrio industrial, comuna de Puerto Montt.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales

D-007-2018